



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Cartilla informativa

# Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO

## Preguntas y Respuestas

Ventanilla Única de Comercio Exterior

**vuce**  
Perú

---

Versión	Fecha de Publicación
1.1	07.09.2020
1.2	07.05.2021

Se pone en conocimiento de los administrados y funcionarios la plataforma **Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior - MISLO**, que permitirá conocer a los Exportadores e Importadores la descripción, precios y listado de los servicios que brindan los operadores logísticos. De este modo, se brinda a los interesados acceder de manera gratuita, para contar con información sistematizada y confiable en un solo módulo.

## Preguntas y Respuestas:

### **SOBRE EL ACCESO AL MISLO POR EL OPERADOR MISLO**

**1. ¿Se creará un acceso a través de la VUCE para ingresar la información solicitada?**

Si, el acceso al módulo MISLO en la plataforma VUCE por parte del operador MISLO será a través de autenticación con su clave SOL.

**2. ¿Se requiere previa a la transmisión de la información del MISLO obtener alguna clave de ingreso a la VUCE?**

Si. Se requiere el uso de la Clave SOL obtenido de la SUNAT.

**3. ¿Cuál es el medio para transmitir la información?**

El medio para transmitir la información al MISLO es a través de la plataforma VUCE.

**4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para transmitir la información?**

- Autenticarse en la VUCE.
- Transmitir la información en el formulario MISLO, que es un formato virtual alojado en la VUCE.
- Remitir / transmitir la información.

### **SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO MISLO**

**5. ¿Dónde estará publicado el Formulario MISLO?**

El formulario MISLO es un formato tramitado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de manera electrónica, mediante el cual el operador MISLO declara la información sobre los servicios de logística de comercio exterior que presta a los usuarios, para lo cual debe completar los datos requeridos en dicho formato.

Este formato virtual consta de 2 partes principales: i) el encabezado con los datos del operador MISLO que se completa automáticamente al momento de su autenticación en la VUCE y ii) la segunda parte se puede realizar a través de la carga de una plantilla Excel conteniendo la información de los servicios que brinda el operador MISLO .

**6. ¿A qué se refiere unidad de cobro?**

Se refiere a la unidad de cálculo que utiliza el operador MISLO para determinar el precio del servicio. Por ejemplo por unidad, bulto, caja, contenedor, valor CIF, otros.

**7. ¿Qué información se puede incluir en la casilla de observaciones del Servicio?**

En esta casilla el operador MISLO podrá realizar precisiones sobre el servicio que presta.

## **SOBRE LA OPERATIVIDAD DEL MISLO**

### **8. ¿Se publicará el tarifario en dólares o soles también?**

Los servicios del tarifario podrán ser en soles o dólares, es según el precio establecido por el operador MISLO.

### **9. ¿Si el mismo servicio se cobra en SOLES y DOLARES? se puede registrar.**

Los servicios registrados en el MISLO serán registrados en una moneda, de requerir el mismo servicio con otras características (otra moneda) se debería registrar como un nuevo servicio.

### **10. ¿Si las tarifas son por aduana marítima y aérea y también por diferente régimen aduanero importación y exportación, como puedo registrarlo?**

El MISLO cuenta con esas opciones, el operador podrá transmitir la información de sus servicios de acuerdo a la circunscripción aduanera para la cual está habilitada y también por régimen aduanero.

## **SOBRE LA NORMATIVA APLICADA AL MISLO**

### **11. ¿Qué información debemos transmitir?**

El artículo 11 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias (en adelante, la Ley), así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR (en adelante el Reglamento), señalan que la información a ser enviada debe contener los siguientes datos:

- Descripción de cada uno de los servicios que se prestan.
- Precio correspondiente a cada servicio que se presta, sin incluir el impuesto general a las ventas (IGV) y detallando la moneda.
- Lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV.

### **12. ¿Se deberá únicamente señalar un precio máximo de cada servicio habitual y más recurrente?**

De igual manera, el citado artículo señala que los operadores MISLO deben brindar y mantener actualizada la información de los servicios que prestan, el contenido de los mismos y los precios correspondientes, sin perjuicio de los beneficios o descuentos a los precios que los prestadores puedan otorgar a favor de los usuarios. En ese sentido, los operadores pueden brindar los precios máximos de los servicios que prestan.

### **13. ¿Se deberá señalar las posibilidades de descuentos?**

Conforme se ha indicado, la información contenida en dicho formulario tiene el carácter de declaración jurada, sin perjuicio de los beneficios o descuentos a los precios que los operadores MISLO puedan otorgar a favor de los usuarios MISLO como parte de su negociación. Por lo tanto, no es obligatorio registrar información sobre los descuentos.

**14. ¿Cuál es el alcance de la confidencialidad de la información registrada, que señala el Art. 13 del reglamento en mención, en el entendido que remitiremos nuestras tarifas, aspecto importante entre los operadores el rubro por la competencia comercial?**

La norma establece que el MINCETUR garantiza la integridad, disponibilidad, confidencialidad, inalterabilidad e intangibilidad de la información registrada en la VUCE conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 - JUS.

**15. ¿Habrà algún límite en el tiempo para la actualización de las tarifas por los servicios?**

El reglamento señala que los operadores MISLO están obligados a actualizar la información publicada en el MISLO, antes de la fecha de entrada en vigencia de dicha actualización.

**16. Los agentes de aduana por lo general también brindamos servicio de transporte, cuadrilla y resguardo ¿estaremos obligados a colocar este tipo de servicios?**

Los operadores MISLO deben brindar la información respecto de los servicios que prestan y por la cual cobran un precio.

**17. Se tiene que ingresar la tarifa por cada Cliente, ellos tienen diferentes tarifas por volumen de movimiento.**

El artículo 11 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias (en adelante, la Ley), así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR (en adelante, el Reglamento) señala que los operadores MISLO deben brindar y mantener actualizada la información de los servicios que prestan, el contenido de los mismos y los precios correspondientes. Sin perjuicio de los beneficios o descuentos que puedan otorgar a favor de los usuarios. En ese sentido, los operadores brindan los precios de los servicios que prestan sin incluir los beneficios o descuentos que podrían otorgar a sus clientes por cualquier concepto.

**18. ¿Puedo hacer tarifas diferentes por tipo de despacho o por tipo de mercancías en una importación u otro régimen aduanero?**

La Ley y su reglamento señala que los operadores MISLO deben brindar y mantener actualizada la información de los servicios que prestan, el contenido de los mismos y los precios correspondientes. En ese sentido, los operadores pueden estructurar la información que transmiten de la manera que consideren adecuada, pudiendo incluir las unidades de cobro que establezcan.

**19. ¿Cómo aplicarías sus tarifas para empresas no domiciliadas?**

De igual manera a lo señalado en la respuesta anterior, los operadores brindan la información de los servicios que prestan, el contenido de los mismos y los precios correspondientes. En ese sentido, la norma no establece la forma de establecer tarifas sino establece la obligación de remitir la información sobre la misma, por lo que el operador deberá remitir la tarifa que ha establecido si presta un servicio logístico a favor de un usuario nacional.

**20. ¿Cómo se registra en los diferentes tarifarios por operadores que manejan volúmenes?**  
Conforme se ha indicado, la ley y su reglamento establece que los operadores MISLO deben remitir la información sobre los servicios que prestan, sin establecer la forma de establecer el precio ni el servicio. En ese sentido, el operador debe remitir la información de la manera que considere adecuada, pudiendo detallar la unidad de cobro.

**21. ¿Desde qué fecha estamos obligados a publicar?**

Los operadores de comercio exterior se incorporan al MISLO de manera progresiva mediante Resolución Ministerial, en donde se establece la fecha a partir de la cual están obligados a remitir la Información que establece la Ley. En ese sentido, los Agentes de aduanas como primeros operadores MISLO incorporados mediante Resolución Ministerial N° 182-2020-MINCETUR deben remitir dicha información a partir del 15 de setiembre del 2020.

**22. ¿Habrá marcha blanca? ¿qué tiempo se dará?**

Según el Reglamento de la Ley, el Mincetur no determina ni aplica sanciones por un plazo de hasta seis meses contados desde la fecha a partir del cual los operadores MISLO están obligados a transmitir información, de acuerdo a lo señalado en las Resoluciones Ministeriales correspondientes. Ello sin perjuicio de que los operadores deben brindar la información exigida por ley durante el plazo antes señalado.

**23. ¿Qué pasa con aquellos que son Operadores Logísticos y que no son agentes de aduana, ni agentes de aduana? Todos esos servicios ellos lo contratan y lo ofrecen al cliente final, ellos están obligados a publicar sus tarifas al MISLO, ¿de ser así como lo publican?**

El artículo 10 de la Ley señala la lista de los operadores que están obligados a remitir la información al MINCETUR y mantenerla actualizada, entre ellos no figuran los operadores logísticos.

**24. ¿La no respuesta a la consulta de un exportador a través del MISLO es materia de sanción?**

No, las infracciones que son objeto de la imposición de una sanción por parte del MINCETUR están establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, las cuales son: 1) no remitir y/o 2 no actualizar la información que debe ser publicada en el MISLO.

**25. ¿Los operadores obligados pueden cobrarme más de lo publicado en el MISLO?**

No, el Reglamento de la Ley señala que los operadores deben remitir la información de los precios de los servicios que prestan, sin perjuicio de los beneficios o descuentos que puedan otorgar a favor de los usuarios. En ese sentido, los operadores no podrían cobrar conceptos mayores de los publicados en el MISLO.

[vuceayuda@mincetur.gob.pe](mailto:vuceayuda@mincetur.gob.pe)

Mesa de ayuda  
(01)207-1510

